

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00243-00

En conocimiento el oficio No. 26 del 15 de enero de 2021 visible en el archivo 23 del expediente digital, mediante el cual, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, manifiesta que el embargo de remanentes comunicado por este despacho, surte efectos dentro del proceso 2020-00226 que cursa en ese despacho, por no existir otra medida similar y con antelación.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d124d19e130eec984967a5cb4304ddc651ddedfd1caf24cf3568113ee3
a0da**

Documento generado en 18/03/2021 11:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00243-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A RICARDO MORA AROCA el 14 de enero de 2021 (ver archivo 22 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ac1e3e12671c525489c35835f3d9b33147a9ea75f7e1befe818f9ad
93e116b2**

Documento generado en 18/03/2021 11:51:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00128-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 29 de octubre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A DIEGO IVÁN ALZATE VALENCIA el 23 de febrero de 2021, que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones; con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-115429; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000) M./CTE.

QUINTO: En atención a las solicitudes de información del demandado visibles en los archivos 16, 17 y 19 del expediente digital, se pone en conocimiento del mismo que para realizar pagos o acuerdos de pago debe comunicarse directamente con la entidad bancaria demandante, así mismo, para información sobre el trámite del proceso podrá asesorarse con un profesional del derecho. Expídase y remítase oficio.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

Firmado Por

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
894efeea959419eea5d8b50c76322505a70aa45682b328e6982d67432077b6b5
Documento generado en 18/03/2021 11:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00128-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-115429, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido inmueble, ubicado en la CASA NÚMERO 13 DE LA MANZANA "B" DE LA URBANIZACIÓN VILLA DE LAS AMÉRICAS DEL AREA URBANA DE ARMENIA (QUINDÍO), propiedad del demandado DIEGO IVAN ALZATE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7554692.

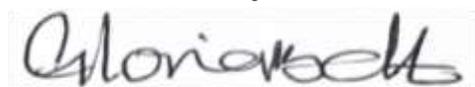
Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia del certificado de tradición del inmueble objeto de medida, del mandamiento de pago y de la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.005.349 y tarjeta profesional de Abogado N° 106.826.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**27702adcc8b1f56de5986c19ca84e822d3a352cd0dadad11592af72aeb81
3144**

Documento generado en 18/03/2021 11:51:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00038-00

En conocimiento el memorial que antecede (archivo 26 expediente digital), mediante el cual, el apoderado de la demandante manifiesta que obtuvo los correos electrónicos de la demandada en el aplicativo del Banco Popular denominado "ICS", conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020, cumpliendo así el requerimiento del juzgado efectuado mediante auto del 3 de diciembre de 2020.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A LA DEMANDADA MILADY ECHEVERRI RESTREPO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO quedando surtida el 23 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 (ver archivo 22 expediente digital), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3688f11b08af00d7b3ac1e52224770a3b7556845184d1f9a64cfa4baaf4122e7**
Documento generado en 18/03/2021 11:51:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00398-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 19.800,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.119.800,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, las constancias que anteceden mediante las cuales, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com los días 01 de diciembre de 2020 y 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c84d0e5eea7c95b663418c32db52d55ea5bc671ad994a000e6acfe2a75124a

Documento generado en 18/03/2021 11:51:34 AM

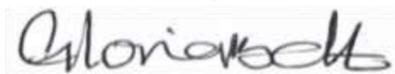
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00136-00

Teniendo en cuenta que no fue remitido el oficio con destino perito designado ARTURO NARANJO VÉLEZ, ordenado mediante la providencia del 28 de enero de 2021, el despacho ordena expedir nuevamente dicho OFICIO.

Por otra parte, se pone en conocimiento los informes del secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ correspondientes a los meses octubre y noviembre de 2020 y enero de 2021, visibles en los archivos 16 y 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40e680c84b4c2fb375463baf4cdcc5d8b1deec8ac82fd56ec33022aa55e98
dba**

Documento generado en 18/03/2021 02:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00665-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, las constancias que anteceden mediante las cuales, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo juansaldarriaga@staffintegral.com el día 02 de diciembre de 2020 y al correo notificaciones@staffjuridico.com.co el día 16 de marzo de 2021. En tal sentido, en el expediente compartido podrá ubicar las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77cbf5fa98214a8444e5eb4310cff0932e5e7b13baf7206a5a545956b8439c84
Documento generado en 18/03/2021 11:51:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00274-00

Procede el juzgado a resolver el memorial presentado el 27 de agosto de 2020, (anexado al expediente solo hasta el día 27 de noviembre de 2020), por HÉCTOR DE JESUS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15'914.013, actuando por medio de apoderado judicial, mediante el cual solicitó intervenir en el proceso de la referencia en calidad de compañero permanente de la causante ADNEIDA GONZÁLEZ VARÓN y solicitó copia del expediente; este despacho le permitió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo otorrestejada@yahoo.com según constancia que obra en el archivo 12 del expediente digital.

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020, se requirió al solicitante para que aportara los anexos que dijo anexar pero no incorporó *“declaraciones extrajuicio con las cuales se le reconoció el derecho y pago de la pensión de vejez que acrece a mi prohijado por ser el compañero permanente de la causante”* y en general, los documentos que acrediten la relación sustancial con la causante ADNEIDA GONZÁLEZ VARÓN e interés en la decisión del presente asunto, con fundamento en el artículo 62 del C.G.P.¹

Mediante memorial presentado el día 3 de febrero de 2021, el requerido presentó los documentos declaración extraproceso rendida ante el Notario 51 de Bogotá, suscrita por HECTOR DE JESUS REYES y ADNEIDA GONZÁLEZ VARÓN y otras declaraciones extraprocesales con las cuales se le reconoció el derecho y pago de la pensión de vejez como compañero permanente de la causante².

Al respecto el artículo 2 de la Ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990 señala:

“(…) Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. (…)”*

De lo anterior se desprende que los documentos presentados el día 3 de febrero de 2021 por la parte interesada para el reconocimiento, no acreditan la relación sustancial con la causante.

Mediante memorial del 18 de febrero de 2021, el apoderado del señor HÉCTOR DE JESUS REYES solicitó copia íntegra del expediente y una respuesta a su solicitud y, el 23 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó información sobre la sentencia dentro del proceso de la referencia, de lo cual se dará respuesta en la parte resolutive.

¹ Ver archivo 03 del expediente digital

² Ver archivo 09 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En atención a lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 489 del Código general del Proceso y artículo 2 de la Ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a OSCAR EDUARDO TORRES TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'725.579 y tarjeta profesional de Abogado N° 242.226, como APODERADO DE LA PARTE INTERESADA HECTOR DE JESUS REYES, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase como dirección electrónica para notificaciones la siguiente: otorrestejada@yahoo.com.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento como compañero permanente de ADNEIDA GONZÁLEZ VARÓN al señor HÉCTOR DE JESUS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15'914.013, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: En conocimiento de las partes las constancias visibles en los archivos 08 y 12 del expediente digital, mediante las cuales, se compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive a los correos electrónicos fabtomorsa@hotmail.com y otorrestejada@yahoo.com. Asimismo, se pone en conocimiento del apoderado del señor HECTOR DE JESUS REYES que no es posible suministrar copia física del expediente por cuando actualmente se está tramitando de manera digital.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 1º, artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición y adjudicación visible a folios 224 a 230 archivo 01 del expediente digital, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Po

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**101ff24bfb56e521d9afc246fd35fe512716705e3f33b4b50b899e4b07e62
ac7**

Documento generado en 18/03/2021 11:51:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00134-00

Previamente a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que antecede, teniendo en cuenta que no proviene del correo del apoderado de la parte demandante, se requiere al mismo para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, convalide dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3abeb3ff66a2b28f00f52d9fc6792d3b44fb091ad5cacc157d5eedef547e7d4

Documento generado en 18/03/2021 11:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00358-00

En atención al memorial que antecede mediante el cual, apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA- S.A., presenta un poder para hacerse parte dentro del presente proceso, el juzgado no accede a dicha solicitud teniendo en cuenta que no se presentó un documento de cesión del crédito suscrito con la demandante o con la subrogatoria. Expídase oficio al solicitante JORGE HERNANDO RAMIREZ OSORIO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b753528190dccdcd0355315d7941729057b85443779138ffe5dafc6b6
9c9fc**

Documento generado en 18/03/2021 11:51:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00577-00

En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, el apoderado de la demandante acredita la radicación de los oficios de medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 19 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**712d32b414b7333a2eb1570a27be72c4e601aaf015fc2b609a6048bf51e4
e191**

Documento generado en 18/03/2021 11:51:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>